



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa**

Número: CONVE-2017-03071877-APN-SECVYH#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Marzo de 2017

Referencia: EXP-S02:0120994/2016 - VIVIENDA - SALTA - 1º ETAPA - REGULARIZACION
DOMINIAL DE 1.031

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.03.03 13:39:26 -03'00'

Domingo Luis Amaya
Secretario
Secretaría de Vivienda y Hábitat
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.03.03 13:39:27 -03'00'

**CONVENIO ESPECÍFICO DE REGULARIZACION DOMINIAL PARA LA
PROVINCIA DE SALTA**

**DE ACUERDO CON EL CONVENIO MARCO DE CONSTRUCCIÓN DE
VIVIENDAS, URBANIZACIÓN DE BARRIOS VULNERABLES Y
MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT**

**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL E INFRAESTRUCTURA
BASICA II**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Febrero de 2017, entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el Cdor. Domingo Luis AMAYA, DNI N° 12.562.201 con domicilio legal en Esmeralda N° 255, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA de la Provincia de SALTA, en adelante "EL INSTITUTO", representado por su Presidente Sr. Sergio Alberto ZORPUDES, DNI N° 17.354.373, con domicilio en Belgrano 1349, Salta Capital, Provincia de Salta, por la otra parte, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO, a los efectos de incluir acciones en el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL E INFRAESTRUCTURA BASICA II (en adelante "EL PROGRAMA"), en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa, aprobado por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 15/2009 de fecha 3 de febrero de 2009 y su normativa complementaria, como así también en base a lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y LA PROVINCIA DE SALTA para la construcción de viviendas, urbanización de barrios vulnerables y mejoramiento del hábitat de fecha 03 de Junio de 2016 (Número de Protocolo 0147)

CONVE-2017-03071877-APN-SECVYH#MI

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas a EL MINISTERIO por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Qué asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015, LA SECRETARÍA tiene entre sus competencias la de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras de infraestructura habitacional y de desarrollo urbano.

Que se ha determinado la factibilidad técnica y legal de la solicitud presentada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA de la Provincia de SALTA que fuera solicitada por éste, mediante presentación de fecha 04 de Octubre de 2016 y que resulta conveniente que LAS PARTES procedan a la firma del presente CONVENIO que tiene por objeto la Regularización Dominial y escrituración de mil treinta y un (1031) viviendas en localidades varias de la Provincia de Salta.

En virtud de lo precedentemente expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: LAS PARTES suscriben el presente convenio que tiene por objeto la asistencia financiera por parte de "LA SECRETARIA" al "INSTITUTO" para la escrituración de mil treinta y un (1031) viviendas consistente en la tramitación, confección y suscripción de las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige al "PROGRAMA" y normativa complementaria.-----

SEGUNDA: "EL INSTITUTO" se compromete a respetar estrictamente la documentación y especificaciones técnicas detalladas en las memorias descriptivas que, con carácter de Declaración Jurada, presentó ante "LA SECRETARÍA".-----

TERCERA: "LA SECRETARÍA", se compromete a financiar la ejecución de las obras en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Dicho financiamiento asciende al monto de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.710.668,31.-), de conformidad con el ANEXO I, que forma parte integrante del presente CONVENIO.

CUARTA: Los montos a invertir son los que "EL INSTITUTO" acordó con "LA SECRETARÍA" y que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO. "LA SECRETARÍA" realizará un primer desembolso a "EL INSTITUTO" en concepto de adelanto financiero, equivalente al 25% del financiamiento a su cargo, siendo el saldo restante desembolsado contra la presentación de los correspondientes copias certificadas ante escribano público de las escrituras traslativas de dominio, deduciendo en cada nuevo desembolso el monto proporcional al adelanto financiero recibido. -----

QUINTA: "EL INSTITUTO" informa su CUIT N° 30-99901332-1 y denuncia su cuenta del Banco Nación de la República Argentina N° 45300437/42 Sucursal Salta Capital, en la que se acreditarán los fondos que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA transferirá en función de lo previsto en la Cláusula CUARTA.-----

SEXTA: "EL INSTITUTO" se compromete a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto financiado por "LA SECRETARIA". A tal efecto, "EL INSTITUTO" declara contar con los recursos Provinciales suficientes para asegurar la terminación de las acciones tendientes a obtener la escrituración de las viviendas, en el plazo convenido.-----

SÉPTIMA: "EL INSTITUTO" declara mediante el presente Convenio, que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal desarrollo de las acciones, según el Plan de Trabajos que como ANEXO I se adjunta al presente Convenio.-----

OCTAVA: "EL INSTITUTO" se obliga a mantener indemne a "LA SECRETARÍA", de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño,

CONVE-2017-03071877-APN-SECVYH#MI

pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de las acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente Convenio y por todas aquellas por las cuales "EL INSTITUTO" deba responder. -----

NOVENA: "EL INSTITUTO" se compromete a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que como Anexo I ha sido aprobado por la Resolución N° 58 – E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y que como ANEXO II forma parte integrante del presente.-----

DÉCIMA: En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, "LA SECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación. En caso de que "EL INSTITUTO" no proceda a presentar la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, según lo establecido en el presente CONVENIO, deberá restituir de forma inmediata los montos no rendidos al ESTADO NACIONAL, debiendo "EL INSTITUTO" efectuar un depósito por la suma no rendida en la cuenta que "LA SECRETARÍA" indique a tal efecto en el plazo de 30 días de producido el incumplimiento, y se estará en condiciones de rescindir el convenio.-----

DÉCIMA PRIMERA: "EL INSTITUTO" deberá informar qué resultaran los futuros titulares de dominio de las viviendas objeto del presente convenio. A tal fin, se compromete, en un plazo no mayor a los 30 días previos a la suscripción de las escrituras traslativas de dominio, a presentar a "LA SECRETARÍA" un listado con la nómina de los beneficiarios, con identificación del número de documento y del inmueble del que resultaran titulares.

DÉCIMA SEGUNDA: Todas las modificaciones del proyecto de regularización dominial detallado en el ANEXO I del presente Convenio Específico, aunque no impliquen alteraciones en el monto del convenio o requerimientos adicionales

CONVE-2017-03071877-APN-SECVYH#MI

de financiamiento por parte de "EL INSTITUTO", deberán ser sometidos a la consideración de "LA SECRETARÍA" con carácter previo a su ejecución.-----

DÉCIMA TERCERA: La responsabilidad de "LA SECRETARÍA" en cuanto al financiamiento es por el monto que se establece en el ANEXO I, los cuales serán desembolsados de conformidad con las pautas fijadas en la Cláusula CUARTA del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: "LA SECRETARÍA" realizará las auditorías técnicas financieras que considere pertinente, para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO. "EL INSTITUTO" se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los diferentes Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria antes referida en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuanto éstos así lo requieran.-----

DÉCIMA QUINTA: El gasto que demande el cumplimiento del presente Convenio Específico será atendido con cargo al Programa 38 (ex Programa 69) "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL E INFRAESTRUCTURA BASICA II" de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Jurisdicción 30 - Actividad 05 -Inciso 5 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1 - Fuente de Financiamiento 11.-----

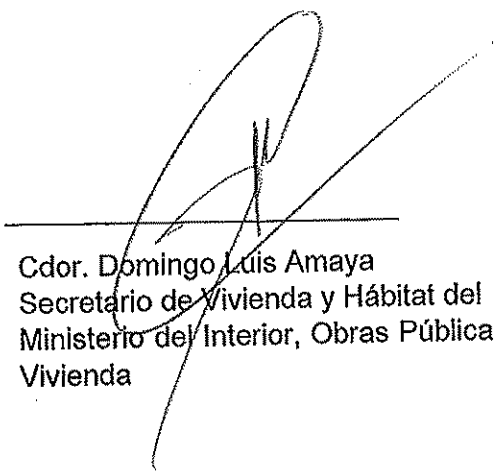
DÉCIMA SEXTA: Con relación a los beneficiarios, se toma en consideración la información del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), ejecutado en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio Específico, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los

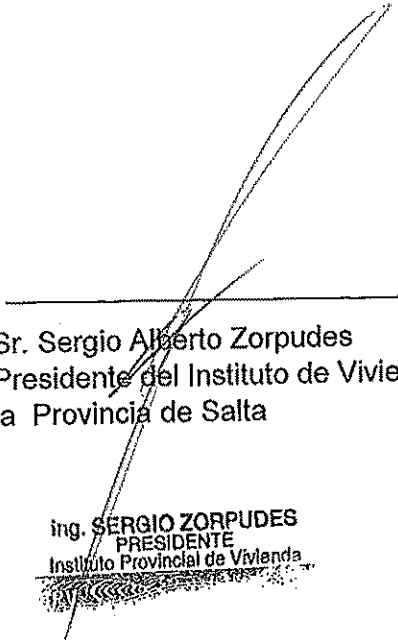
Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

DÉCIMA OCTAVA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de DOS (2) años prorrogables pudiendo las partes rescindir el mismo en forma previa a su finalización.-----

Previa lectura, las partes intervinientes firman y suscriben 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican al comienzo.



Cdr. Domingo Luis Amaya
Secretario de Vivienda y Hábitat del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda



Sr. Sergio Alberto Zorpudes
Presidente del Instituto de Vivienda de
la Provincia de Salta

ing. SERGIO ZORPUDES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

ANEXO I

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

"LA SECRETARIA" financiara al "INSTITUTO" un monto total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.710.668,31.-). En el año 2017 se imputarán PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$927.667,08) y en el año 2018 se imputarán PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL UNO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$2.783.001,23.-) El financiamiento se efectuará según se detalla a continuación:

1º desembolso: PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$927.667,08.-) corresponde a:

Primer anticipo financiero, del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total.

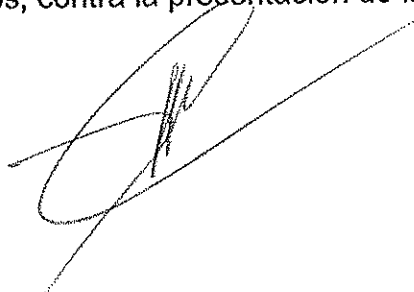
2º desembolso: PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$927.667,08.-) corresponde a:

VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total, para la segunda etapa del plan de trabajos, contra la presentación de la siguiente documentación:

Copias certificadas ante escribano de 250 escrituras traslativas de dominio, de conformidad con el listado de beneficiarios que el "INSTITUTO" deberá informar de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA y DECIMO SEGUNDA y copia certificada antes escribano del trámite de inscripción de 250 escrituras traslativas de dominio ante el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial.

3º desembolso: PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$927.667,08.-) corresponde a:

VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total, para la tercera etapa del plan de trabajos, contra la presentación de la siguiente documentación:



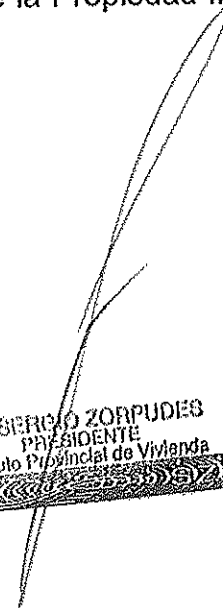
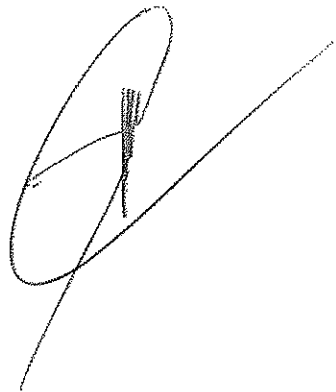
CONVE-2017-03071877-APN-SECVYH#MI

Copias certificadas ante escribano de 350 escrituras traslativas de dominio, de conformidad con el listado de beneficiarios que el "INSTITUTO" deberá informar de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA y DECIMO SEGUNDA y copia certificada antes escribano del trámite de inscripción de 350 escrituras traslativas de dominio ante el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial.

4º desembolso: PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (\$927.667,07.-) corresponde a:

VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total, para la tercera etapa del plan de trabajos, contra la presentación de la siguiente documentación:

Copias certificadas ante escribano de 431 escrituras traslativas de dominio, de conformidad con el listado de beneficiarios que el "INSTITUTO" deberá informar de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA y DECIMO SEGUNDA y copia certificada antes escribano del trámite de inscripción de 431 escrituras traslativas de dominio ante el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial.



ing. SERGIO ZORPUDES
PRESIDENTE
Instituto Provincial de Vivienda

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

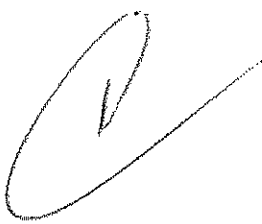
ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente reglamento;



CONVE-2017-03071877-APN-SECVYH#MI

e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente reglamento.

CONVE-2017-03071877-APN-SECVYH#MI

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL

CONVE-2017-03071877-APN-SECVYH#MI

INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

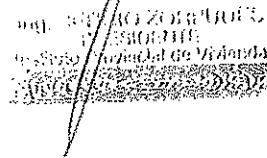
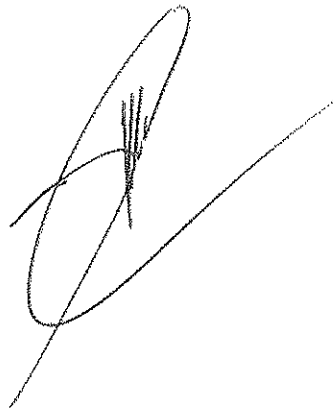
ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, o bien endosar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA aquellas garantías suscriptas en su favor, debiendo cubrir en cualquier caso el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que represente como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas. En el caso de garantías endosadas, ante el eventual incumplimiento del contratista, la misma será devuelta al Ente contratante para su ejecución, siempre y cuando las sumas desembolsadas hubieren sido rendidas de conformidad con la norma y no se observaren incumplimientos.

CONVE-2017-03071877-APN-SECVYH#MI

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O. 28/10/2016. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, respecto a los convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente reglamento, para remitir la Póliza de Caucción correspondiente a cada convenio conforme a lo previsto en el artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.



MINISTERIO DEL INTERIOR,
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Buenos Aires